

CONVENIO ADICIONAL NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGDFM-06-18, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA, ECOSER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL RAMOS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de marzo de 2018, "**Las Partes**" celebraron el Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGDFM-06-18, en lo sucesivo "**El Contrato**", mediante el cual "**El Contratista**" se obligó a realizar los trabajos consistentes en el "**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO AMBIENTALES, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE**", por un monto de **\$8'266,584.30 (Ocho millones doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado ("**I.V.A.**"), con un plazo de ejecución de 292 días naturales iniciando el 14 de marzo de 2018 y con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2018.

2. Con fecha 26 de septiembre de 2018, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (**Anexo 1**), catálogo de conceptos convenido (**Anexo 2**), programa de ejecución valorizado (**Anexo 3**), anexos que forman parte integrante del presente convenio, el cual contiene las causas que motivan la presente modificación contractual, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y el punto 6 del capítulo de "**POLÍTICAS**" y 8 de las "**BASES**" de las POBALINES.

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 10, Fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al Oficio Circular Número, 5.0.-001/2018, de fecha 08 de enero de 2018, emitido por el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

I.4.- De conformidad con el Dictamen Técnico Elaborado por la Residencia de Obra, de 26 de septiembre de 2018, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad de Modificar el Contrato número DGDFM-06-18, en los términos y alcances que se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico referido y con sustento en las razones que se señalan en el mismo.

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Nueva York, Número 115 PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en Ciudad de México.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Su representante, el Ing. Manuel Ramos García, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura pública número 786 de fecha 23 de octubre de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos H. Suarez Garza, Notario Público Titular número 19, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.2.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el **ECO901023LD2**.

II.3.- Su representante, se identifica con Credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número RMGRMN58101319H700, con año de registro 1991 03.

II.4.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Convenio.

II.5.- Conoce el contenido y alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización, así como los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- El Contrato DGDFM-06-18 está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento, *"Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados"*.

"Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados".

"Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate".

III.2.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el plazo y monto de **"EL CONTRATO"**, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en razón de que:

Las cantidades adicionales de los conceptos de trabajo en "El Contrato" se originan por la necesidad de continuar con las actividades de supervisión y seguimiento del proyecto en materia ambiental, ante el incremento en el plazo de ejecución de las obras civiles y de la obra electromecánica ferroviaria, cuyos plazos de ejecución han sido ampliados y formalizados entre "La Dependencia" y los diferentes contratistas de obra. Por esta razón, se requiere la continuidad de los servicios contratados previstos en el catálogo original.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente Convenio Adicional, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente.

Por lo anterior este convenio se rige por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto formalizar la modificación de las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGDFM-06-18, consistentes en **"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO AMBIENTALES, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, derivado de la necesidad de la ejecución de cantidades adicionales a los conceptos de trabajo previstos en el catálogo original de **"EL CONTRATO"**.

SEGUNDA: Se modifica la Cláusula **SEGUNDA**, para reconocer la ampliación del monto de **"EL CONTRATO"** en la cantidad de **\$6'285,187.52 (Seis millones doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 52/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa un aumento del **76.03%** del monto original pactado en **"EL CONTRATO"**, lo que sumado a la cantidad del contrato original de **\$8'266,584.30 (Ocho millones doscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)**, hace un nuevo importe total de **\$14'551,771.82 (Catorce millones quinientos cincuenta y un mil setecientos setenta y un pesos 82/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado.

TERCERA: Se modifica la Cláusula **TERCERA**, para reconocer la ampliación del plazo para la prestación de los servicios en **243 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES)** días naturales, lo que representa un aumento del **83.22%** con relación al del contrato original pactado en 292 días naturales, para resultar un plazo total de **535 días naturales** con fecha de inicio el 14 de marzo de 2018 y de terminación el 31 de agosto del 2019.

CUARTA.- "LAS PARTES" se obligan a modificar la garantía de cumplimiento otorgada anteriormente en los mismos términos a los establecidos en **"EL CONTRATO"**, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la suscripción del presente convenio modificatorio adicional, la ampliación correspondiente mediante

endoso a la fianza. En caso de no hacerlo así, **“LA DEPENDENCIA”**, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procederá la rescisión de **“EL CONTRATO”**. El ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del citado ordenamiento.

QUINTA: “LAS PARTES” manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación a **“EL CONTRATO”**, así como las obligaciones pactadas en el mismo, por lo que lo estipulado en dicho instrumento con excepción de las modificaciones a que se contrae este convenio conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados, por lo que se ratifican en todos y cada uno de sus alcances y obligatoriedad.

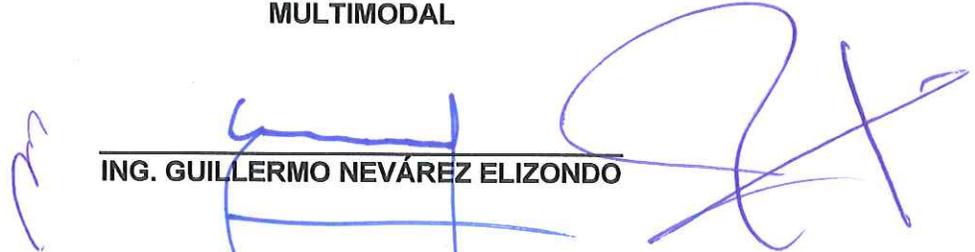
SEXTA: El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la conclusión total de los trabajos objeto de **“EL CONTRATO”**, así como de las obligaciones pactadas en este instrumento, considerando siempre el período de tiempo establecido en la cláusula **TERCERA** del presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expreso en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **“LAS PARTES”** renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el día 27 de septiembre de 2018.

**POR “LA DEPENDENCIA”
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

Por **“EL CONTRATISTA” ECOSER, S.A. DE C.V.**
ADMINISTRADOR ÚNICO



ING. MANUEL RAMOS GARCÍA

La presente hoja de firmas autógrafas corresponde al CONVENIO ADICIONAL NÚMERO UNO, AL CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO DGDFM-06-18, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y POR LA OTRA ECOSER, S.A. DE C.V., de fecha 27 de septiembre de 2018.